



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 117 -2018-GR CUSCO/GGR

Cusco, **08 JUN. 2018**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS: La Carta Notarial de Registro N° 6140 de la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C. (EMCOPE SAC), Informe N° 236-2018-GR CUSCO/GRI/SGO/RGO/GVV del Residente General de Obra, Informe N° 1005-2018-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Memorándum N° 1206-2018-GR.CUSCO/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 741-2018-GR CUSCO/ORAD/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Memorándum N° 695-2018-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 10-2015-GR CUSCO, en fecha 13 de noviembre del 2015, se suscribió el **Contrato N° 246-2015-GR CUSCO/GGR** para el suministro de asfalto líquido, para la Meta 16: **“Mejoramiento de la Carretera Huancarani - Paucartambo, Provincia de Paucartambo, Región Cusco”**, con la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C. (EMCOPE SAC), por el monto de S/ 635,400.00 (Seiscientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles);

Que, con Carta Notarial ingresada a la Entidad como Expediente de Registro N° 6140 en fecha 12 de marzo del 2018, la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C. (EMCOPE SAC), solicita la **resolución parcial del Contrato N° 246-2015-GR CUSCO/GGR en aplicación del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado por mutuo acuerdo**, considerando que el mismo deriva de un proceso de selección convocado por el Gobierno Regional del Cusco en el año 2015 para el suministro de 30,000 galones de Asfalto RC 250 y 30,000 galones de Asfalto MC30, y que la fecha de su comunicación notarial la Entidad no ha efectuado el requerimiento total del material contratado, teniendo una saldo pendiente de entrega de 10,000 galones de Asfalto Líquido RC250, habiéndose otorgado la garantía de fiel cumplimiento mediante Carta Fianza N° D192-00324236 por la suma de S/ 64,540.00 que se mantiene vigente, renovándose de manera reiterativa, generándole gastos financieros, por lo que en aplicación del artículo 169° del Reglamento otorga a la Entidad el plazo de 05 días hábiles, a efectos de proceder a la resolución del contrato por mutuo acuerdo y proceder a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante Memorándum N° 1206-2018-GR.CUSCO/GRI de 04 de mayo del 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica que la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C. (EMCOPE SAC), mediante Carta Notarial del 13 de marzo del 2018, solicita la resolución parcial del Contrato N° 246-2015-GR CUSCO/GGR, adjuntando el Informe N° 1005-2018-GR CUSCO/GRI/SGO de fecha 03 de mayo del 2018 de la Sub Gerencia de Obra y el Informe N° 236-2018-GR CUSCO/GRI/SGO/RGO/GVV del 18 de abril del 2018 del Residente General de Obra, por los que se opina por la procedencia de lo peticionado por la empresa contratista sobre la resolución parcial del contrato, toda vez que ha desaparecido la necesidad en obra de contar con Asfalto líquido RC-250, considerando que la residencia viene implementando el uso de una tecnología alterna mejorada, con la finalidad de garantizar la durabilidad de las vías, haciendo uso de asfaltado modificado el cual ha sido implementado mediante procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2018-GR CUSCO para la contratación de asfalto modificado PG 70-28, que resulta más beneficioso y útil, ya que dentro de los objetivos que se persiguen con la modificación del asfalto con polímeros, es contar con ligantes asfálticos más viscosos a temperaturas elevadas para reducir los problemas de deformación permanente (ahuecamientos) de las mezclas que componen las capas o superficies de rodadura, aumentando la rigidez, así como se busca reducir el fisuramiento por efecto térmico a bajas temperaturas y por fatiga térmica y dinámica, aumentando su elasticidad, la misma que se aplica y ha reemplazado al asfalto RC-250 y MC30. En tal sentido y con la finalidad de no causar perjuicio económico a la empresa contratista y a la Entidad, consideran pertinente **aceptar la propuesta de resolución parcial de contrato por mutuo acuerdo que amparan en lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, D.L. N° 1017**; y se concluye que **procede la resolución parcial del contrato por mutuo acuerdo respecto del ítem 2 por la cantidad de 10,000 galones de Asfalto diluido RC-250 por el monto de S/ 102,200.00 (Ciento Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles);**





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



Que, con Informe N° 741-2018-GR CUSCO/ORAD-OASA de 28 de mayo del 2018, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares opina que es procedente la resolución parcial del Contrato N° 246-2015-GR CUSCO/GGR, correspondiente al proceso de selección de Licitación Pública N° 10-2015-GR CUSCO para el suministro de Asfalto Diluido para la Meta 16: **“Mejoramiento de la Carretera Huancarani - Paucartambo, Provincia de Paucartambo, Región Cusco”**, por caso fortuito o fuerza mayor por haber desaparecido la necesidad en obra de 10,00 galones de Asfalto Diluido RC-250 que asciende a la suma de S/ 102,200.00 (Ciento Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles), lo que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato;

Que, como premisa general, el contrato se perfeccionó con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que la Entidad, por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, de aplicación ultractiva al caso, establece **“Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato**. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados”. Concordante ello con lo establecido por el artículo 167° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF que precisa: **“Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.”** El referido artículo también precisa que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. Y es la parte que solicita la resolución del contrato por esta causa la que debe probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor. Para tal efecto, debe tenerse en consideración el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, según el artículo 142° del Reglamento;

Que, el artículo 1315° del Código Civil vigente, sobre el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, establece: **“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”**;

Que, el artículo 142° Contenido del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece: **“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado”**;

Que, mediante Memorándum N° 695-2018-GR CUSCO/ORAJ del 30 de mayo del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera que procede formalizar la resolución parcial del contrato mencionado conforme a lo sustentado por el área usuaria;

Estando a lo documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



Regional N° 126-2016-GR-CUSCO/GR de 15 de febrero del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2018-GR CUSCO/GR de 04 de enero del 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER parcialmente, sin responsabilidad de las partes, el Contrato N° 246-2015-GR CUSCO/GGR suscrito en fecha en fecha 13 de noviembre del 2015, con la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C. (EMCOPE SAC)**, para el suministro de asfalto líquido, para la Meta 16: “Mejoramiento de la Carretera Huancarani - Paucartambo, Provincia de Paucartambo, Región Cusco”, por la cantidad de **10,000 galones de Asfalto Diluido RC-250 cuyo costo asciende a S/ 102,200.00 (Ciento Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles)**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se realice el pago de las prestaciones ejecutadas por el Contratista con anterioridad a la resolución parcial del contrato, que deben contar con los documentos que sustenten el pago y la conformidad de dichas prestaciones, con arreglo a la normatividad de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registrar en el SEACE la presente Resolución Gerencial General Regional, así como implementar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C. (EMCOPE SAC), Gerencia Regional de Infraestructura y demás instancias administrativas de la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. TOMAS RONAL CONCHA CAZORLA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

